

cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del período hábil de caza hasta el 29 de marzo.

⁽⁷⁾ Se establecen tres períodos entre los que podrán elegir los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, debiendo hacerlo así constar en el correspondiente plan técnico de caza.

El tercer período únicamente podrá ser concedido a aquellos aprovechamientos cinegéticos situados en terrenos que reúnan las características orográficas, climatológicas y de reproducción idóneas.

⁽⁸⁾ Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril. Aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 25 de mayo.

⁽⁹⁾ Únicamente para rececho de caza mayor.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita. (PP. 2145/2008).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto «Línea eléctrica de alta tensión de 66 kV entre la futura SET El Álamo (Campillos, Málaga) y la futura SET El Robledillo (Osuna, Sevilla)», promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.

1. Objetivo de la declaración de impacto ambiental.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Dado que el proyecto de construcción de una línea eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 kV se encuentra incluido en el epígrafe 28 del anexo primero de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Decreto 292/1995.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto de línea eléctrica.

En el Anexo II se recoge un resumen con las principales incidencias ambientales y medidas preventivas y correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto.

2. Tramitación.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de

Protección Ambiental, y del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Provincia de Málaga:

El Estudio de Impacto Ambiental y el Anteproyecto fueron remitidos por la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa en Málaga en fecha 19 de diciembre de 2006 a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga. El preceptivo anuncio de información pública se realizó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 250, de fecha 29.12.2006, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 245, de 27.12.2006, no habiéndose producido alegaciones de carácter medioambiental en el plazo establecido para el citado trámite.

Provincia de Sevilla:

En fecha 23 de noviembre de 2006, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla remitió, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el Anteproyecto junto con el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 7, de 10.1.07, sin que se haya presentado alegación alguna de carácter medioambiental.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla ha realizado consultas a Instituciones y Organismos previsiblemente afectados en el ámbito provincial por la ejecución del Proyecto o que podrían aportar información relevante al respecto a fin de lograr una máxima información sobre el mismo.

Con fecha 10 de mayo de 2007 se requirió al promotor de la actuación que subsanase las deficiencias observadas, requiriéndose plano de ubicación de los apoyos previstos, así como la solicitud de ocupación de vuelo sobre las vías pecuarias afectadas por la traza de la línea aérea.

Con fecha 16 de mayo de 2007, y en base al informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla que se incluye en la documentación que integra el presente expediente, se le comunica al promotor de la actuación que:

«En lo que se refiere a la provincia de Sevilla, de los términos municipales por los que discurrirán las obras previstas aún no han sido prospectados sistemáticamente con metodología arqueológica los del Saucejo y Los Corrales, por lo que desconocemos la distribución de los yacimientos que, con toda probabilidad, han de existir en su territorio. Por tanto, cualquier pronunciamiento por nuestra parte acerca de la posibilidad de llevar a cabo las obras propuestas debe pasar por la realización de una prospección arqueológica previa de todas las zonas que vayan a verse afectadas por la instalación.

Dicha prospección, que deberá atenerse a lo establecido en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, ha de ser encargada por la empresa promotora y, en cumplimiento de la Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los titulares de la Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación, autorizada por el Delegado Provincial en Sevilla de la Consejería de Cultura. El objetivo del proyecto será la localización y delimitación –y su correspondiente plasmación cartográfica– de los sitios arqueológicos que pudieran verse afectados por las instalaciones previstas, acompañadas,

en ese caso, de una propuesta de medidas específicas destinadas a su preservación. Según los datos aportados por el informe, esta Delegación Provincial se pronunciará sobre la posibilidad de continuar o no las obras propuestas, o de incluir medidas correctoras destinadas a la salvaguarda del Patrimonio Arqueológico.»

Con fecha 30 de octubre de 2007, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla, remite a la Delegación de Medio Ambiente en Sevilla la documentación requerida: Plano de ubicación de los apoyos previstos y copia con registro de entrada de la solicitud de ocupación de vuelo sobre las Vías Pecuarias afectadas por la instalación. Asimismo, y en relación con el requerimiento realizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, el promotor informa que se encargará a la realización de una prospección arqueológica de todas las zonas que vayan a verse afectadas por la instalación, para lo que previamente se solicitará la correspondiente autorización.

Con fecha 8 de enero de 2008, el promotor de la actuación remite a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla escrito mediante el cual comunica: «la imposibilidad de llevar a cabo la prospección arqueológica de todas las zonas que vayan a verse afectadas por la instalación al carecer en este momento procedimental de los necesarios permisos de los propietarios de los terrenos afectados. La gestión de mutuos acuerdos con propietarios, y por tanto de la mencionada prospección, darán comienzo con posterioridad al otorgamiento de la Autorización Administrativa de la instalación y por tanto de la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, ya que será en ese momento cuando se conozca la viabilidad medioambiental del proyecto y por tanto se pueda ofrecer a los propietarios el proyecto que en principio se va a ejecutar».

3. Condiciones de la declaración de impacto ambiental.

El promotor habrá de adoptar las medidas preventivas y correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Anteproyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

3.1. Condiciones generales:

- De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

- Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

- Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas, o así lo exijan nuevas disposiciones de la legislación de la Unión Europea, legislación estatal o autonómica.

- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Dirección General para los efectos oportunos.

- El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/1994.

3.2. Medidas preventivas y correctoras adicionales:

Además de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con las aquí expresadas, se deberán adoptar las siguientes medidas:

3.2.1. Adecuación ambiental de la zona de actuación:

- La presente Declaración se emite exclusivamente para la zona de actuación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Estudio de Impacto Ambiental, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el órgano sustantivo. El replanteo comenzará en el momento en que dicho organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

- El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso.

3.2.2. Protección del sistema hidrológico:

- Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a las aguas superficiales, a cualquier cauce innominado o arroyo.

- Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en agua.

- Durante la ejecución de los trabajos deberán realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión-sedimentación, y la posible afección a los márgenes.

- De acuerdo con el artículo 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces necesitará autorización previa del Organismo de Cuenca. En la zona de servidumbre será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ellas sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca.

- Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Durante la fase de construcción deberá realizarse un plan de seguimiento y control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten del Estudio de Impacto Ambiental, y que en cualquier caso contemple la aplicación de medidas que eviten afecciones al medio ambiente hídrico y a sus ecosistemas asociados.

- Cualquier obra o actuación en la zona de dominio público hidráulico, artículo 126 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Para ello deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca dicha autorización, adjuntando la documentación que establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Los cruces de la línea eléctrica con los cauces del Dominio público Hidráulico deberán disponer los apoyos fuera de la zona de servidumbre del cauce.

- En relación con las aguas superficiales, se solicitará autorización expresa al Organismo de Cuenca para el cruce de la línea sobre los cauces públicos.

3.2.3. Residuos:

- Los residuos generados en las fases de construcción se entregarán a gestor autorizado para su valoración, en caso de ser inviable económicamente se entregarán a gestor autorizado para su eliminación. En todo caso, se tendrá en cuenta para su gestión lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Los residuos que se generen en la fase de funcionamiento se entregarán a gestor autorizado.

- Los residuos peligrosos que se pudiesen generar deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscritos en el registro de productores de residuos peligrosos existente en las Delegaciones Provinciales.

- Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto, gestionándose según indica la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y entregándose por tanto a gestor autorizado de residuos peligrosos.

- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada del terreno afectado y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a vertedero. En el caso de que existan sustancias catalogadas como tóxicas y peligrosas se procederá a su entrega a gestor autorizado.

- En el caso de que fuera necesario desmontar alguna infraestructura o línea existente, se deberá actuar conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

3.2.4. Protección del suelo:

- Se evitará la apertura de caminos temporales para la instalación de la línea eléctrica. En todo caso, antes de la puesta en funcionamiento de la línea los caminos provisionales deberán ser roturados y los terrenos afectados devueltos a su estado original.

- Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se deberá almacenar los 20 cm del suelo más superficial, para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y pudiendo reutilizarse además para labores agrícolas en zonas próximas.

- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros. Siendo gestionados estos residuos de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y se procederá al relleno con las tierras sobrantes en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos.

- Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra (taludes de caminos, bases de los apoyos, etc.) se revegetarán con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.

- Las operaciones de cambio de aceite, reparaciones, abastecimiento de carburantes, etc., deberán realizarse en parques de maquinaria habilitados al efecto. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor deberá retirar inmediatamente la tierra que haya sido contaminada, entregándola a un gestor de residuos peligrosos.

3.2.5. Paisaje:

- Una vez finalizadas las obras de instalación de la línea eléctrica se procederá a la restauración ambiental de la zona de actuación y para ello, entre otras medidas, a retirar de la zona afectada cualquier resto de material empleado en las mismas.

- Los apoyos se colocarán, siempre que sea posible, en las zonas orográficas más bajas evitándose en todo caso la localización de los mismos en los puntos culminantes de las laderas, de modo que la afección paisajística de la línea sea mínima.

3.2.6. Infraestructuras:

- Previamente a la ejecución de las obras de cruce aéreo de carretera y otras infraestructuras, se solicitará autorización al Organismo competente.

3.2.7. Protección de la vegetación:

- Durante la realización de las obras se tomarán las precauciones necesarias para evitar el deterioro medioambiental de la zona por donde discurre la línea eléctrica y zonas adyacentes, en especial en lo relativo a las afecciones a la vegetación asociada a los cursos de agua y a minimizar la tala de árboles.

- Asimismo, en el replanteo para la instalación de apoyos y en las labores necesarias para la ejecución del proyecto, incluida la apertura de caminos provisionales, se evitará la afección a pies arbóreos y arborescentes existentes, debiéndose solicitar autorización a la Delegación Provincial de la provincia afectada, en caso de que sea necesario el apeo o corta de alguna de las especies forestales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y su Reglamento, con carácter previo a su ejecución.

- Con anterioridad al 1 de mayo de cada año, la entidad responsable de la línea eléctrica revisará los elementos de aislamiento de la línea y se realizará la limpieza de combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta de arbolado. De las actuaciones realizadas se dará cuenta a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia afectada, antes del 1 de junio de cada año.

- Los depósitos temporales de materiales y tierra evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal, ocupando terrenos desprovistos de vegetación.

- Se seleccionarán zonas libres de vegetación para la ubicación de los apoyos. Igualmente, para la ubicación de las bobinas se evitará la duplicidad en zonas de almacenaje, usando los mismos sitios empleados principalmente en el montaje de los apoyos.

3.2.8. Protección de la avifauna:

Con relación a la avifauna, grupo faunístico más afectado por los tendidos eléctricos, cabe destacar que el trazado atraviesa una zona de uso intenso por parte de especies que están incluidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas), principalmente aves acuáticas y también esteparias.

El caso más destacable es el del flamenco común (*Phoenicopterus ruber roseus*), ya que el trazado propuesto cruza de manera perpendicular el corredor que utiliza la especie en sus desplazamientos entre la Laguna de Fuente de Piedra y los humedales de la Bahía de Cádiz. Parte del corredor que utiliza la especie ocupa el tramo comprendido entre la SET de El Álamo (Campillos) y la Sierra de los Almadenes (XUTM: 318633; YUTM: 4107848). El uso de esta zona de vuelo por parte de la especie se intensifica durante los años en los que se establece la colonia reproductora en la Laguna de Fuente de Piedra, único humedal estacional de Europa donde el flamenco común se reproduce de manera regular. Es durante estos años cuando se produce un trasiego continuo de flamencos entre la Laguna de Fuente de Piedra y las zonas periféricas de ali-

mentación, principalmente las Marismas del Guadalquivir y los humedales de la Bahía de Cádiz, con la peculiaridad de que se trata de vuelos nocturnos, hecho que aumenta en gran medida la peligrosidad. Además, bajo condiciones meteorológicas adversas, los flamencos pueden realizar vuelos a baja altura. Conviene destacar que la colonia de cría de flamencos de Fuente de Piedra ha albergado durante los años 2006 y 2007, 10.400 y 2.700 pollos, respectivamente, lo que significa que cada noche se produce un fuerte trasiego de ejemplares adultos en el entorno amplio de la Laguna de Fuente de Piedra. Durante los meses de julio y agosto se suma al contingente de adultos la porción de ejemplares juveniles en sus primeros vuelos, hecho que aumenta en gran medida la peligrosidad de cualquier obstáculo que se emplace en la zona. Desde el año 1984 el flamenco común se ha reproducido en la laguna en 19 ocasiones. En este periodo ha albergado a aproximadamente 230.000 parejas y han nacido unos 137.700 pollos, con un máximo de 19.500 parejas y 15.387 pollos en 1998.

Con respecto a las especies esteparias, el trazado transcurre por una de las escasas zonas conocidas en la provincia de Málaga con presencia de ortega (*Pterocles orientalis*) a lo largo de todo el año.

Por la presencia de las especies anteriormente citadas, en la línea eléctrica proyectada se deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en el artículo 4 del Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión para evitar la electrocución de la avifauna.

Además de las prescripciones establecidas en el artículo 5 del citado Decreto, se tendrán en cuenta las siguientes medidas anticolidión:

1. El tendido se dotará a lo largo de todo su trazado de elementos salvapájaros o señalizadores visuales en el cable de tierra o, en su ausencia, en uno de los cables conductores superiores.

2. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 5 metros en el caso en el que el cable de tierra sea único, o alternadamente cada 10 metros cuando sean dos los cables de tierra paralelos, o en su caso en los conductores.

3. El diseño y tamaño mínimo de los salvapájaros o señalizadores consistirá en espirales de 30 cm de diámetro y un metro de longitud.

4. En la zona comprendida entre la SET El Álamo (Campillos) y el paraje denominado Los Caños (aprox. XUTM: 319847.3; YUTM: 4108974.9, al norte de la Sierra de los Almadenes) los elementos salvapájaros o señalizadores se instalarán tanto en el cable de tierra como en el resto de cables conductores, alternadamente en cada uno de ellos a una distancia de 10 metros.

5. Para facilitar, además, la visualización nocturna de este tramo de tendido especificado en el punto anterior, se instalarán dispositivos de eficacia probada, que combinen sistemas de fluorescencia y fosforescencia y que reflejen y emitan luz durante la noche.

6. Con objeto de no interferir en la reproducción de la avifauna, el inicio de las obras debe realizarse fuera del periodo reproductor.

7. Todas estas medidas correctoras deberán ser comprobadas, sobre el terreno, una vez realizadas las obras de instalación, antes de que sea puesta en funcionamiento dicha línea eléctrica.

8. El promotor de la actuación, o en su caso el titular de la misma, pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la provincia afectada, de forma inmediata, cualquier incidente que se produzca en sus instalaciones en relación con la avifauna existente en la zona (colisión, electrocución, intento de nidificación en los apoyos, etc.), al

objeto de determinar la necesidad de disponer medidas correctoras suplementarias.

3.2.9. Vías pecuarias:

- Según la documentación ambiental aportada, se presume afección a las siguientes vías pecuarias:

Cañada Real de Osuna a Cañete,
Vereda de las Alquerías,
Camino de los Almadenes,
Vereda Realengo del Boquerón,
Vereda Real Almadenes,
Vereda Arroyo Hondo,
Vereda Real de Almargen.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias, deberán quedar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, por lo que no se podrán ubicar sobre ellas apoyos ni otras infraestructuras permanentes.

- Para el cruce aéreo de la línea eléctrica proyectada con las mencionadas vías pecuarias, el promotor con fecha 29 de mayo de 2007 ha iniciado la solicitud de autorización de ocupación, conforme a los artículos 46 y 47 del mencionado Decreto 155/1998, quedando, por tanto, condicionada la viabilidad del proyecto presentado a la resolución favorable del correspondiente expediente de ocupación de los cruzamientos que produce dicha línea sobre las vías pecuarias afectadas, cuyos condicionantes serán de obligado cumplimiento para el promotor.

3.2.10. Protección patrimonial y medio social:

- La presente Declaración de Impacto Ambiental está condicionada al cumplimiento de los principios o medidas correctoras necesarias que imponga la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la provincia afectada, en base a la prospección arqueológica previa que deberán realizarse de todas las zonas que vayan a verse afectadas por la instalación de la línea eléctrica, y que deberá ser autorizada por la citada Delegación Provincial. En este sentido, previo al inicio de los trabajos se deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

- Con independencia de lo anterior, ante la aparición durante la fase de construcción de la línea eléctrica de restos históricos, arqueológicos o paleontológicos en cualquiera de los terrenos afectados por el proyecto, se paralizarán los trabajos en la zona del hallazgo, procediéndose a ponerlo en conocimiento inmediato de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la provincia afectada, tal y como recoge el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Habida cuenta de posibles afecciones al Patrimonio Arqueológico, se deberá obtener informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la provincia afectada antes de la aprobación definitiva por parte del Organismo Sustantivo.

4. Medidas adicionales.

- Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias de cada uno de los proyectos, dotación económica para el conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas preventivas, medidas correctoras (de carácter general y de carácter específico, etc.) para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación).

- Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicadas a esta Dirección

General, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

- Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados deberá ser comunicada a esta Dirección General a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

- Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

5. Programa de vigilancia ambiental

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

- Se realizará un control a la puesta en marcha de la actividad y otros dos controles en el primer año de funcionamiento, prestándose especial atención a las instalaciones de dispositivos salvapájaros.

- Teniendo en cuenta la presencia regular de especies de aves de gran interés en la zona a afectar por el tendido, y con la finalidad de detectar aquellas zonas o apoyos del tendido previsto donde pudieran producirse casos de mortalidad, el Plan de Vigilancia Ambiental incluirá un seguimiento de los apoyos y de la línea durante los dos primeros años de funcionamiento, periodo ampliable en función de los resultados obtenidos. En el caso del flamenco común el seguimiento deberá incluir un periodo de reproducción completo en la Laguna de Fuente de Piedra, y se hará de manera coordinada con la Dirección de la Reserva Natural de Fuente de Piedra.

- Si después de la implantación y evaluación de las medidas preventivas y correctoras dispuestas se dedujera la necesidad de modificar o introducir otras más adecuadas, se evaluará la necesidad de adoptar medidas como: corregir algún tramo de la línea, realizar señalización complementaria o incluso el soterramiento parcial de la línea. En cualquiera de los casos los costes que se deriven de la adopción de estas y otras medidas correctoras que pudieran disponerse a la vista de los resultados obtenidos tras la ejecución de las determinaciones recogidas en el programa de Vigilancia Ambiental serán por cuenta de la citada mercantil sin derecho a indemnización alguna.

- Para la comprobación de las premisas del Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia Ambiental, esta Dirección General podrá solicitar información de los efectos ambientales de las actuaciones en cualquier momento, y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

6. Definición contractual y financiación de las medidas correctoras.

Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Anteproyecto y las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria, anejos, planos, pliegos de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del proyecto, pero no impli-

quen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación y las propuestas de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga y de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

D E C L A R O

Viable, a los efectos Ambientales, el proyecto de «Línea eléctrica de alta tensión de 66 kV entre la futura SET El Álamo (Campillos, Málaga) y la futura SET El Robledillo (Osuna, Sevilla)», promovido por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Anteproyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Notifíquese esta Declaración de Impacto Ambiental al Órgano Sustantivo, Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Sevilla, 11 de marzo de 2008.- La Directora General de Prevención y Calidad Ambiental, Esperanza Caro Gómez.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga e Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una línea aérea de simple circuito de 66 kV que forma parte del proyecto de evacuación de la energía que produce un conjunto de parques eólicos situados en diferentes municipios de las provincias de Málaga y Sevilla que forman parte de la ZEDE Tajo de la Encantada.

Las siguientes características básicas de la línea son:

Origen: Futura Subestación «Robledillo» (Osuna, Sevilla).

Final: Futura Subestación «El Álamo» (Campillos, Málaga).

Términos municipales: Campillos (Málaga), Osuna, El Saucejo y Los Corrales (Sevilla).

Longitud total de línea aérea: 17.210 m, de los que 13.910 corresponden a la provincia de Sevilla y 3.300, a la de Málaga.

Apoyos: Aproximadamente 70 apoyos, con una separación media entre éstos de 250 m.

La obra civil necesaria para la construcción de la línea consiste en la adecuación de los caminos de acceso a los lugares donde vayan a ser colocados los apoyos, cimentación de los apoyos y tomas de tierra.

ANEXO II

INCIDENCIAS AMBIENTALES Y MEDIDAS MÁS DESTACADAS PROPUESTAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos son las siguientes:

Fase de construcción:

- Acondicionamiento y trazado de caminos.

- Instalación de los apoyos.

Fase de Explotación:

- Servidumbres.
- Ocupación del terreno.
- Operaciones de mantenimiento.
- Trafico de Vehículos.
- Transporte de Energía (electrocución y colisión de aves contra cables).
- Radiación electromagnética.

Fase de post-operación:

- Circulación de vehículos.
- Producción de residuos.
- Desmantelamiento de los apoyos.
- Acondicionamiento y restauración del terreno previo a su abandono.

Los impactos con mayor valor han sido sobre la vegetación y la fauna (moderados). El resto de impactos se ha valorado como compatibles o positivos. El impacto ambiental global de la línea eléctrica se valora como «moderado».

Las medidas protectoras y correctoras propuestas más destacadas son:

- En relación con el suelo: Aprovechamiento de viales existentes, vigilancia de la ocupación fuera de caminos, control de vertidos de aceites y otros lubricantes, acondicionamiento de todas las superficies degradadas por las obras, recogida, tratamiento y gestión adecuada de los residuos generados.

- En relación con las aguas: Evitar ubicar apoyos sobre riberas y márgenes de la red de drenaje; realizar las obras en el menor plazo temporal posible; control de vertidos; evitar acumular materiales, maquinaria o escombros en los arroyos; restitución de los sistemas de drenaje alterados.

- En relación con la vegetación: Control y delimitación previa de las superficies forestales para evitar su afección; cuando sea posible, selección de zonas desprovistas de vegetación para la ubicación de los apoyos y caminos de acceso; trasplantar las especies arbóreas de mayor desarrollo que puedan verse afectadas.

- En relación con la fauna: Prospección intensiva del área afectada antes del inicio de las obras para localizar puntos de nidificación de cernicalo primilla y búho real (se recomienda que no se lleven a cabo actuaciones a menos de 500 metros de los puntos localizados); señalización del cable de tierra del nuevo tendido con dispositivos anticollisión.

- En relación con el paisaje: Utilización de caminos existentes; construcción de nuevos viarios de carácter temporal, que serán restituidos una vez concluidas las obras; el trazado de los nuevos caminos perseguirá un impacto visual mínimo, adaptándose a la fisiografía del terreno; restitución del uso agrícola en los márgenes de viarios alterados; retirada de los materiales sobrantes; adecuado diseño de vertedero de inertes sobrantes.

- En relación con el patrimonio cultural: Los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico serán comunicados a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

- En relación con la población y las infraestructuras: Se garantizará la circulación de vehículos; los cortes temporales y desvíos provisionales serán correctamente indicados; se evitará el tránsito de maquinaria pesada por el interior de las poblaciones; los servicios afectados serán repuestos a la mayor brevedad posible.

Respecto al Plan de Vigilancia Ambiental, éste incluye:

- Fase de replanteo: verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos; redacción de un informe inicial en el que se concreten las afecciones previstas y que incluirá un anexo con el resultado de los trabajos arqueológicos previos; delimitación y señalización de las zonas de obras.

- Fase de construcción: verificación de las especificaciones del Estudio de Impacto Ambiental y de la Declaración de Impacto Ambiental; vigilancia de la evolución de posibles procesos erosivos inducidos por las obras; control de la adecuada retirada de los residuos generados.

- Fase de desmantelamiento: comprobación del efectivo desmantelamiento y del cumplimiento de las actuaciones de restauración.

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Universidad Pablo de Olavide, correspondiente al ejercicio 2003.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número